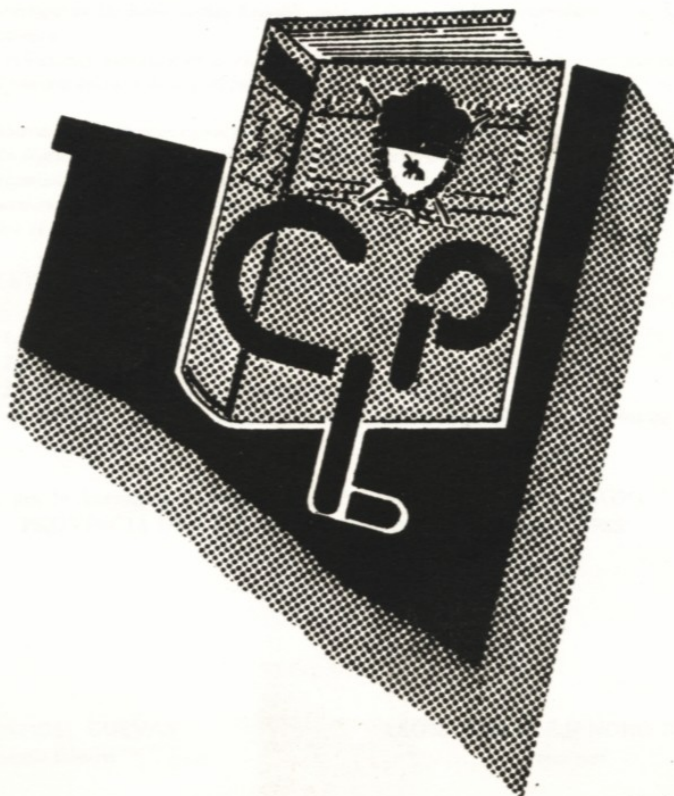


CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PAMPA

LEY N° 1.044 - PERS. JURIDICA 820



ESTATUTO

ESTATUTO DEL CÍRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

En nuestro carácter de titulares de cargos electivos en la Provincia de La Pampa, RESOLVEMOS:

Constituir una Asociación Civil nominada "Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa", con la siguiente finalidad:

- 1) Preservación y afianzamiento del Poder Civil.
- 2) Docencia Política.
- 3) Defensa de las autonomías Provinciales y Municipales.
- 4) Creación de la Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales.

CAPITULO I

Artículo 1º) El Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa, es una Asociación Civil que agrupa a titulares de cargos electivos provinciales de todas las corrientes políticas que ejerzan o hayan ejercido las funciones de Diputados o Diputados Constituyentes, Gobernador o Vice-Gobernador en ejercicio, y los que cumplieron sus cargos en Gobiernos Constitucionales a fin de vincular entre sí a sus miembros, con el objetivo de contribuir al afianzamiento del sistema republicano, representativo y federal organizado por las Constituciones de la Nación y de la Provincia y propender a la preservación del prestigio y el decoro de la Institución Parlamentaria y Ejecutiva. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Círculo de Legisladores desarrollará las siguientes actividades, sin perjuicio de otras tendientes al mejor cumplimiento de aquel, a saber: a) de orden cultural, en particular aquellas dirigidas al sostenimiento de los principios políticos que inspiran y consagran nuestras Leyes fundamentales; b) difundirá su labor y la de sus miembros; c) establecerá relaciones con otras Asociaciones afines; d) contribuirá con su opinión, asesoramiento o concurso que se soliciten acerca de proyectos de leyes o reformas; e) prestará a sus miembros el asesoramiento y apoyo tendientes a asegurar sus derechos.

CAPÍTULO II - DEL DOMICILIO

Artículo 2º) El Círculo de Legisladores tiene su domicilio en Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa.

CAPÍTULO III – DEL PATRIMONIO

Artículo 3º) El patrimonio del Círculo se constituirá con: a) La cuota social de sus integrantes que fijará la Comisión Directiva conforme a este Estatuto; b) Contribuciones, subvenciones, legados, donaciones o cualquier otro medio lícito de adquisición de fondos.

CAPÍTULO IV - DE LOS SOCIOS

Artículo 4º) Tienen derecho a asociarse todos los mencionados en el Artículo 1º del presente Estatuto.

Artículo 5º) Son socios activos quienes, previa solicitud, se comprometen con los fines de la Asociación y cumplen con los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Comisión Directiva.

Artículo 6º) Los Socios Activos que hayan cumplido 25 años consecutivos como tales, pasarán a ser Socios Vitalicios. Anualmente su nómina será puesta en conocimiento de la Asamblea Ordinaria y desde entonces quedarán exentos de la cuota social.

Artículo 7º) Los Socios Activos que se encuentren al día con el pago de la cuota social tienen derecho a participar con voz y voto en las Asambleas.

Artículo 8º) Son Socios Adherentes los cónyuges de las personas mencionadas en el Artículo 1º, que hayan fallecido.

Artículo 9º) Serán Socios Honorarios aquellas personas que designe como tales la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva en virtud de las funciones públicas ejercidas, por su vinculación con las actividades Legislativas, Ejecutivas o del Círculo de Legisladores consideradas relevantes para el prestigio de la Institución Parlamentaria.

Artículo 10º) La Comisión Directiva está facultada a declarar Socios Transeúntes, mientras dure la permanencia en esta Provincia, a personalidades de otras Provincias, de la Nación y de otros países, que hayan sido o sean miembros de cuerpos Legislativos o Constituyentes, o Ejecutivos, que hayan contribuido en forma destacada al prestigio de la Institución Parlamentaria.

Artículo 11º) El Círculo de Legisladores será dirigido por los siguientes órganos: a) La Asamblea; b) La Comisión Directiva; c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 12º) El Círculo no tiene límite de tiempo para su existencia, subsistirá mientras así lo resuelva un mínimo de 10 (diez) asociados, pero en caso de disolución, los bienes materiales pasarán a dominio del Estado Provincial, para ser destinados a obras sociales.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13º) La Asamblea es la reunión reglamentaria de los socios, mediante la cual se toman las decisiones para el Gobierno de la Entidad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, habrá dos clases de Asambleas: las Ordinarias, que se realizarán los días quince de marzo de cada año, y las Extraordinarias que podrán celebrarse en cualquier momento.

Artículo 14º) Es competencia de la Asamblea Ordinaria: 1) Tomar conocimiento de los resultados de los actos eleccionarios de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, a llevarse a cabo en la misma Asamblea, previstos en este Estatuto, comunicados por la Junta Electoral. 2) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio económico social que cerrará anualmente al 31 de diciembre de cada año calendario, que presente la Comisión Directiva. 4) Todo otro asunto referido a los fines y funcionamiento de la Asociación comprendido dentro de sus objetivos.

Artículo 15º) Las Asambleas serán convocadas por decisión de la Comisión Directiva o cuando lo soliciten el 10 % de los Socios Activos. Para la validez de la Convocatoria, deberán llenarse las siguientes formalidades: 1) Se haga saber mediante circular a los Socios Activos, el día, hora y lugar de la reunión y el Orden del Día a tratarse. 2) Se de conocimiento público por medio de comunicación que la Comisión Directiva estime conveniente y publicaciones en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia. 3) Se exhiba en la Sede en lugares visibles. Estos recaudos deberán llenarse con una anticipación de 15 (quince) días corridos respecto a la fecha de reunión.

Artículo 16º) Las deliberaciones de las Asambleas se ajustarán al siguiente procedimiento: 1) Serán Presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, asistido por el Secretario y Pro-Secretario de la misma o por quienes deban reemplazarlos en caso de impedimentos. El Presidente y los Secretarios de la Asamblea podrán participar de los debates invitando aquel, en tal caso, a dejar su lugar al reemplazante reglamentario. 2) Se levantará Acta circunstanciada del desarrollo de las deliberaciones, resumiendo lo acontecido, en la que se hará constar la asistencia y las resoluciones tomadas, suscribiéndose por el Presidente, los dos Secretarios y los dos Socios designados al efecto por la Asamblea. 3) Constituida en forma, la Asamblea considerará, solamente los asuntos tratados o enunciados en el Orden del Día.

Artículo 17º) La Resolución de la Asamblea deberá ser aprobada por la mayoría de los Socios Presentes, salvo cuando este Estatuto exija otro número.

Artículo 18º) Las votaciones se harán por signos, a menos que la Asamblea resuelva votación nominal o secreta; los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en los asuntos referidos en el inciso 2 del Artículo 14º de este Estatuto. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate sobre cualquier tema.

Artículo 19º) La reconsideración de una Resolución aprobada por la Asamblea, sólo podrá ser efectuada por otra, previa solicitud por escrito del 20 % de los Socios Activos del Círculo, convocada al efecto, de conformidad al Artículo 15º, para revocar una decisión tomada por una Asamblea anterior, será necesario que en la nueva reunión estén presentes por lo menos el 50 % de los Socios Activos. Si la Asamblea no pudiere constituirse con ese quórum, transcurrido 30 minutos de la hora fijada para la reunión se considerará rechazada la reconsideración pedida.

Artículo 20º) El reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, será aplicable a las deliberaciones de las Asambleas en todo cuanto no esté previsto expresamente en el Estatuto.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 21º) Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente en el mes de marzo.

Artículo 22º) La Asamblea Ordinaria se constituirá con la presencia del 50% de los Socios Activos o Vitalicios, pero transcurrida media hora de la fijada en la Convocatoria podrán deliberar válidamente con los presentes.

Artículo 23º) Compete exclusivamente a la Asamblea Ordinaria la consideración de los puntos a que se refieren los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 14º de este Estatuto.

Artículo 24º) Son de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias la consideración y decisión de los asuntos a que se refieren los Artículos 14º inciso 4), 18º y 29º.

Artículo 25º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en forma reglamentaria: a) cuando lo decida la Comisión Directiva a petición de cualquiera de sus miembros; b) cuando lo soliciten el 10 % de los Socios Activos, en el caso del Artículo 19º, el 20 % de ellos.

COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 26º) La Comisión Directiva estará compuesta de doce (12) miembros, tratando de que se representen todas las corrientes políticas con actuación reconocida en la provincia, designados por los Socios Activos y Vitalicios quienes nombrarán: 1 (un) Presidente; 1 (un) Vice-Presidente; 1(un) Secretario General; 1 (un) Pro-Secretario General; 1 (un) Tesorero; 1 (un) Pro-Tesorero; 3 (tres) Vocales Titulares y 3 (tres) Suplentes.

Artículo 27º) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere, ser Socio Activo, con dos años de antigüedad por lo menos, o ser Socio Vitalicio.

Artículo 28º) En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del Presidente, éste será reemplazado por el término que le reste para cumplir el mandato por el Vice-Presidente, éste por el Vocal Titular hasta agotar la lista y éstos por los Vocales Suplentes, siguiendo el Orden de Lista. El mismo criterio se aplicará para los cargos Titulares de la Comisión Directiva, en ningún caso las vacantes quedarán sin cubrirse por un término no mayor a 30 (treinta) días.

Artículo 29º) Los miembros de la Comisión Directiva duran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Cuando un miembro Suplente reemplace en forma definitiva a un Titular, completará el período de éste último.

Artículo 30º) Cuando por muerte, renuncia, u otro impedimento definitivo hayan cesado por lo menos el 50 % de los integrantes de la Comisión Directiva, una Asamblea General Extraordinaria convocada, por los restantes miembros de la Comisión Directiva, decidirá quiénes llenarán las vacantes hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Los miembros de la Comisión Directiva que no hayan cesado, continuarán su mandato por el término reglamentario.

Artículo 31º) Son atribuciones de la Comisión Directiva: 1) Ejercer la Dirección y Administración del Círculo; 2) Adquirir, grabar o enajenar los bienes muebles de la Entidad y los Inmuebles; por un valor superior a 20 (veinte) dietas será necesaria la autorización de una Asamblea; 3) Aprobar el presupuesto anual del Círculo y elevarlo a conocimiento de la Asamblea; 4) Fijar la Cuota Social de cada categoría de Socio "ad referéndum" de la Asamblea Ordinaria; 5) Someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance, Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio; 6) Elevar a la Junta Electoral del Círculo el padrón confeccionado por la Secretaría General; 7) Aceptar el ingreso de los Socios Adherentes y designar Socios Transeúntes; 8) Proponer a la Asamblea Ordinaria la designación de los Socios Honorarios; 9) Aceptar la renuncia de los Socios; 10) Disponer la suspensión de los derechos de los Socios Adherentes y designación de Socios cuando corresponda por razones disciplinarias e informar de ello a la Asamblea; 11) Designar a los miembros de la Junta Electoral; 12) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria conforme a este Estatuto; 13) Interpretar en caso de dudas los alcances del presente Estatuto y someter a la Asamblea los proyectos de reformas; 14) Designar las Comisiones que estime necesarias; 15) Designar, sancionar, remover empleados.

Artículo 32º) La Comisión Directiva deberá celebrar por lo menos una Reunión Mensual Ordinaria, quedando el Presidente facultado para fijar día y hora. Podrá celebrar reuniones Extraordinarias por iniciativa del Presidente o a requerimiento de cualquiera de sus miembros para tratar asuntos de carácter urgente. Por Secretaría se cursará la Convocatoria con 48 horas como mínimo haciendo saber el orden del día.

Artículo 33º) La Comisión Directiva sólo podrá reunirse válidamente con la presencia del 50 % de sus miembros Titulares, con media hora de tolerancia y luego con los presentes miembros. Solamente podrá tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día; pero queda facultada a incluir otros asuntos por decisión de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 34º) Los miembros están obligados a asistir a las reuniones de la Comisión Directiva. El que incurra en más de tres (3) inasistencias injustificadas y consecutivas queda automáticamente excluido y será reemplazado por la Asamblea.

Artículo 35º) Las reuniones serán dirigidas por el Presidente, en su reemplazo por el Vice-Presidente, a falta de éstos por el Vocal que se designe. Quien presida la reunión votará sólo en caso de empate. Las decisiones de la Comisión Directiva serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes.

PRESIDENTE

Artículo 36º) Son atribuciones del Presidente: 1) Representar al Círculo y a la Comisión Directiva en las relaciones oficiales y privadas; 2) Citar a la Asamblea y a las reuniones de la Comisión Directiva y Presidirlas; Proponer las votaciones y proclamar su resultado; 3) Firmar con el Secretario las Actas de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro Documento de carácter Administrativo de la Entidad; 4) Autorizar con el Tesorero, las

cuentas de Gastos firmando con él los recibos y demás documentos contables; 5) Autorizar con el Tesorero las compras directas; concurso de precios, Licitaciones Públicas o Privadas que afecten los fondos sociales, conforme a las respectivas Resoluciones y Normas Estatutarias; 6) Comunicar a la Comisión Directiva las resoluciones que adopten por sí en caso de urgencia; 7) Proyectar y someter a la consideración de la Comisión Directiva la Memoria Anual para su posterior elevación a la Asamblea Ordinaria.

VICE-PRESIDENTE

Artículo 37º) El Vice-Presidente reemplaza en su caso al Presidente con todos los derechos y deberes de éste.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 38º) Son atribuciones del Secretario General: 1) Organizar el funcionamiento interno de la Administración y realizar el ordenamiento de la documentación pertinente; 2) a su cargo estará la confección de Actas de Asambleas y las reuniones de Comisión Directiva; llevando los registros de asistencia correspondientes, firmando aquellas junto al Presidente y quienes además deban hacerlo; 3) Refrendar con su firma la del Presidente en la correspondencia que envíe el Círculo y la restante documentación en asuntos de su competencia; 4) Preparar junto con el Tesorero, en tiempo y forma, el Proyecto de Presupuesto Anual de la Entidad para su consideración y aprobación por la Comisión Directiva.

PRO-SECRETARIO GENERAL

Artículo 39º) El Pro-Secretario reemplazará en su caso al Secretario General y coadyuvará en las tareas a cargo de éste.

TESORERO

Artículo 40º) Son atribuciones del Tesorero: 1) Dar cuenta a la Comisión Directiva de la Administración de los fondos Sociales; 2) Firmar con el Presidente los libramientos de fondos y los documentos contables pertinentes que ordenará y llevará bajo su responsabilidad; 3) Bajo su contralor estarán los ingresos y recursos de la Entidad y a su cargo estará la actualización del Inventario de Bienes Sociales; 4) Preparará el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos que la Comisión Directiva someterá a la Comisión Revisora de Cuentas y a la consideración de la Asamblea Ordinaria; 5) Proyectará juntamente con el Secretario General, el Presupuesto Anual de la Entidad para su consideración y aprobación por la Comisión Directiva, reuniendo todos los antecedentes referidos a su competencia.

PRO-TESORERO

Artículo 41º) El Pro-Tesorero reemplazará en su caso al Tesorero y colaborará en las funciones de éste.

DE LOS VOCALES

Artículo 42º) Colaborarán en forma directa con el Presidente y las distintas Secretarías y serán responsables de las distintas Comisiones que se considere conveniente crear para el mejor funcionamiento del Círculo.

CAPÍTULO IV – COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 43º) Tendrá a su cargo la verificación de los Documentos Contables, Estado de Caja y existencia de Títulos y Valores, comprobando el cumplimiento de las Normas aplicables debiendo dictaminar acerca de la documentación pertinente que la Comisión Directiva eleve a la consideración de la Asamblea. Esta estará integrada por dos (2) Revisores de Cuentas: 1 (un) Titular y 1 (un) Suplente.

CAPÍTULO V – DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 44º) La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se realizará en la Asamblea Anual Ordinaria. A este efecto el Presidente del Círculo deberá cursar la correspondiente comunicación a todos los Socios Activos y Vitalicios, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha del Acto Electoral, juntamente con la Convocatoria a la Asamblea Ordinaria.

Artículo 45º) La comunicación deberá especificar: 1) Día, hora y lugar fijado para el Acto Electoral; 2) Nombre de los miembros de la Comisión Directiva que cesan o hayan cesado de su mandato, cargo que desempeñan y período por el cual serán los reemplazantes.

Artículo 46º) El Padrón electoral se confeccionará con la nómina de asociados Activos que tengan más de seis (6) meses de antigüedad contados al momento de la comunicación y de los Socios Vitalicios que estén al día con las Cuotas Sociales.

Artículo 47º) La elección se hará por Listas, integradas por tantos candidatos como cargos se deban cubrir.

Artículo 48º) Para su oficialización por la Junta Electoral, las listas deberán ser presentadas completas, con 8 días de anticipación a la fecha de la elección, y por lo menos propiciadas por no menos del 4% de los Socios Activos o Vitalicios en condiciones de votar, aclarándose al pie de cada firma el nombre y apellido correspondiente.

Artículo 49º) Las Boletas Electorales serán uniformes, contendrán el número de lista y sólo podrán contener la denominación de la Entidad, fecha del acto electoral y los cargos a llenar seguido por los nombres de los candidatos. La Junta Electoral asignará un número a cada lista para su identificación.

Artículo 50º) La Junta Electoral estará compuesta de 3 (tres) Socios Activos o Vitalicios designados por la Comisión Directiva con 15 (quince) días de anticipación a la fecha del Acto Eleccionario. Sus miembros no podrán ser candidatos en ninguna lista. La Junta Electoral será disuelta una vez que se proclame el resultado de las elecciones ante la Asamblea Ordinaria.

Artículo 51º) La Junta Electoral deberá: 1) Aprobar el Padrón Electoral que eleve la Comisión Directiva y ordenar su exhibición y entrega con la debida anticipación; 2) Tomar medidas tendientes a la mayor participación de los Socios en el Acto Eleccionario; 3) Reconocer a los apoderados y fiscales de la lista de candidatos; 4) Excluir de las listas presentadas a los candidatos que no llenen los requisitos Estatutarios, haciéndolo saber a los respectivos apoderados para que procedan a su reemplazo dentro de las 48 horas; 5) Oficializar las listas de candidatos presentadas en forma; 6) Asegurar la corrección del Acto eleccionario y resolver las controversias que en él se susciten; 7) Designar los Presidentes de las mesas receptoras de voto; 8) Realizar el escrutinio definitivo; 9) Proclamar el resultado del Acto y el nombre de los electos ante la Asamblea.

Artículo 52º) El voto será secreto y personal y sólo podrá ejercerse por los Socios Activos o Vitalicios incluidos en el padrón electoral.

Artículo 53º) El escrutinio se hará por listas completas en presencia de los apoderados y fiscales.

Artículo 54º) La elección podrá anularse cuando existan diferencias significativas entre el número de votos emitidos y los escrutados, susceptibles de modificar el resultado de la elección. En tal caso se llamará a una nueva elección dentro de los 30 (treinta) días, previa comunicación a los socios, de la correspondiente Asamblea.

CAPÍTULO VI - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55º) Los socios que violen este Estatuto y las Resoluciones que dicten en su consecuencia y transgredan los fines para los que fue creado el Círculo, luego de oídos podrán ser sancionados según el grado de gravedad de la falta o infracción cometida, con la suspensión o pérdida del derecho de socio. Esta última sanción sólo podrá ser aplicada por la Asamblea. Una Asamblea Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, reglamentará el régimen disciplinario y el procedimiento de su aplicación, asegurando el derecho a defensa.

Artículo 56º) Los Socios sancionados con la pérdida de sus derechos, sólo podrán ser readmitidos, a su solicitud, por resolución expresa de la Asamblea.

CAPÍTULO VII - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57º) Para la elección de la primera Comisión Directiva y en los demás casos que se susciten dentro de los primeros 2 (dos) años, no regirá el requisito de antigüedad que prevee este Estatuto y sus integrantes serán renovados por la Asamblea. En la primera reunión a celebrarse por los mismos, se distribuirán los cargos conforme lo determina el Artículo 26º.

Artículo 58º) La Comisión Directiva queda facultada para aceptar las modificaciones que indique el Organismo que corresponda.

Artículo 59º) Autorícese a la Comisión Directiva a adherir al Círculo a la Confederación Argentina de Círculos de Legisladores en formación. Puesto a consideración de la Asamblea y luego de algunas consideraciones de tipo formal y hechas las aclaraciones respectivas el cuerpo Estatutario quedó aprobado por unanimidad.

Dip. (MC) Luis María FUNES
Secretario General
Círculo de Legisladores

Dip. (MC) Leonardo Alejandro RODIL
Presidente
Círculo de Legisladores

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

ANEXO A N° 000055

Lugar y fecha: Santa Rosa, 28 de mayo de 1992.

En mi carácter de Escribano General de Gobierno de la Provincia de La Pampa, CERTIFICO que las firmas fueron puestas ante mí en el instrumento adjunto pertenecen a: Leandro Alejandro RODIL, DNI n° 1.574.898, Clase 1917; Presidente y Luis María FUNES, LE n° 2.794.656, Clase 1923; Secretario, ambos integrantes del CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, ACTA N° 25. LIBRO DE REQUERIMIENTOS TOMO IV.- RAÚL E.F.CEVALLOS.
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO